



## “LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”



Asunto: **Iniciativa**

*San Francisco de Campeche, Campeche; 11 de octubre de 2023.*

**DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

Quienes suscriben **Diputado Alejandro Gómez Cazarín y los Diputados Independientes Elías Noé Baeza Aké y Fabricio Fernando Pérez Mendoza**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 5 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las instituciones gubernamentales deben garantizar el acceso a la educación y a los servicios de salud. Los esfuerzos deben ser mayores en las zonas rurales, donde las instituciones se encuentran lejos de las comunidades y las niñas y niños siguen sin tener acceso a servicios básicos. Así, los temas prioritarios son: combatir la pobreza que afecta principalmente a la infancia; erradicar la violencia; garantizar los derechos a la salud y la alimentación, así como promover el acceso a una educación de calidad.

Para garantizar el acceso y goce de derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es esencial que los programas públicos consideren los contextos familiares, las situaciones específicas, las regiones geográficas y los contextos sociales. Es fundamental que las Niñas, Niños y Adolescentes gocen plenamente de sus derechos anteponiendo en todo momento el principio del interés superior del menor, sin importar quién es responsable de su cuidado.<sup>1</sup>

Entrando más al tema de estudio, los niños en circunstancias especialmente difíciles son aquellos que enfrentan desafíos significativos en su vida debido a diversas situaciones que pueden incluir factores económicos, sociales, emocionales o de salud. Estas circunstancias

---

<sup>1</sup> CONAPRED. (2018). Niñas, niños y adolescentes., Ficha temática. Gobierno de México, Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación. Ciudad de México, México. Véase en: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica\\_NNA%282%29.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/FichaTematica_NNA%282%29.pdf)



## “LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”



pueden variar ampliamente, y es fundamental comprender que cada niño y su situación son únicos.

Ciertamente, todo niño o niña, por el simple hecho de serlo, está en una situación vulnerable. Pero también es cierto que determinados niños, niñas o adolescentes viven en situaciones de especial vulnerabilidad: porque forman parte de familias desestructuradas o con graves problemas, porque pertenecen a minorías étnicas o en riesgo de exclusión o porque tienen alguna discapacidad.

En suma, el papel de los Estados recae en su responsabilidad de garantizar condiciones de igualdad, bienestar y sano desarrollo para todas y todos los menores. Es fundamental, que las instituciones de gobierno generen acciones que en primer lugar visibilicen la realidad social de los menores, y en segundo lugar actúen de forma eficiente para garantizar su sano desarrollo.

En otras palabras, la función del Estado y del gobierno reviste un carácter fundamental en lo concerniente al respaldo y salvaguarda de los infantes que se hallan inmersos en situaciones particularmente adversas. Los gobiernos tienen la responsabilidad de garantizar que todos los niños tengan igualdad de oportunidades y puedan desarrollarse de manera segura y saludable, sin importar las circunstancias en las que se encuentren. Es importante reconocer que estos niños pueden mostrar una gran resiliencia y fuerza, pero también necesitan apoyo de adultos comprensivos y sistemas de apoyo sólidos para superar las dificultades que enfrentan y tener la oportunidad de desarrollarse de manera saludable.

Por ejemplo, la niñez en situación de calle sufre los efectos acumulativos de la pobreza, el hambre, la disolución de las familias, el aislamiento social y, con frecuencia, la violencia y el abuso. Obligados a valerse por ellos mismos antes de adquirir una identidad personal o de madurar, y debido a que no cuentan con la estabilidad necesaria para lograr confianza en sí mismos, ni con las aptitudes ni la educación requeridas para hacer frente a los rigores que les impone la vida, las niñas y niños en situación de calle corren grave peligro de caer en la prostitución, el consumo de drogas y varias formas de conducta criminal.<sup>2</sup>

Aunque los avances jurídicos son notables, la formulación de la política social del Estado en torno a la niñez, y el papel de las instituciones comprometidas evoluciona favorablemente, no son suficientes ante el elevado desconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes,

---

<sup>2</sup> Forselledo, Ariel. (2001). Niñez en situación de calle. Un modelo de prevención de las farmacodependencias basado en los derechos humanos. Boletín del Instituto Interamericano del Niño No 236. Organización de Estados Americanos. Montevideo, Uruguay. Véase en: [http://iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/Ninez\\_en\\_situacion\\_de\\_calle.pdf](http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Ninez_en_situacion_de_calle.pdf)



## “LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”



que son los más vulnerables ante la situación de miseria, ignorancia, explotación, abuso, imprevisión, y violencia.

Por otra parte, otro de los problemas con los que más frecuencia lidian las niñas y niños en situaciones especialmente difíciles, es la discriminación, misma que se origina a raíz de la falta de reconocimiento de sus derechos, debido a la relación desigual de poder que mantienen con otros individuos. En suma, estos jóvenes no son considerados como titulares de sus derechos, lo que los vincula directamente a un panorama de inequidad y discriminación. Por ejemplo, el acceso de los niños en situación de calle a los servicios médicos se ve dificultado por su situación social y económica, lo cual origina que a pesar de que se acercan a los centros de atención, a menudo no continúan con el seguimiento médico de manera regular.

En un contexto similar, los niños y adolescentes con enfermedades terminales en nuestro país enfrentan desafíos significativos, incluyendo el acceso limitado a cuidados paliativos, el impacto emocional devastador, la necesidad de apoyo psicológico, las dificultades para acceder a los servicios de educación y los recursos económicos limitados. De lo anterior que surja la necesidad de impulsar estrategias que privilegien el arraigo de una conciencia pública sensible y empática para mejorar la calidad de vida de estos ciudadanos.

En ese sentido, y partiendo del principio de la no discriminación la Organización de Estados Americanos (OEA)<sup>3</sup>, refiere a través de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, que:

**Artículo II.** *Los objetivos de la presente Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.*

**Artículo III.** *[...]*

*a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración;*

---

<sup>3</sup> OEA. (2006). Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Organización de Estados Americanos. Nueva York, Estados Unidos. Véase en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>



## “LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”



Bajo el mismo enfoque, la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes<sup>4</sup>, promueve la necesidad de asegurar un marco jurídico y de acción en beneficio del desarrollo de los derechos humanos, políticos y civiles de todos los jóvenes, en especial de los más vulnerables;

**Artículo 2. Jóvenes y derechos humanos.** *Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales*

[...]

**Artículo 28. Derecho a la protección social.** *Los jóvenes tienen derecho a la protección social frente a situaciones de enfermedad, accidente laboral, invalidez, viudez y orfandad y todas aquellas situaciones de falta o de disminución de medios de subsistencia o de capacidad para el trabajo.*

Desde una perspectiva similar, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<sup>5</sup> destaca, en su artículo 10, la responsabilidad que recae en las entidades gubernamentales de implementar medidas de protección particular con el propósito de asegurar los derechos de los menores y adolescentes que se hallen en estados de vulnerabilidad originados por circunstancias específicas. Artículo que a la letra dice:

**Artículo 10.** *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos.*

*Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.*

<sup>4</sup> OIJ. (2005). Tratado Internacional de Derechos de la Juventud. Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes. Organismo Internacional de Juventud. Badajoz, España. Véase en: <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convención.pdf>

<sup>5</sup> H. Congreso de la Unión. (2014). Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. H. Congreso de la Unión., H. Cámara de Diputados, Artículo 10º, Párrafo reformado DOF 23-06-2017. Ciudad de México, México. Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



## “LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”

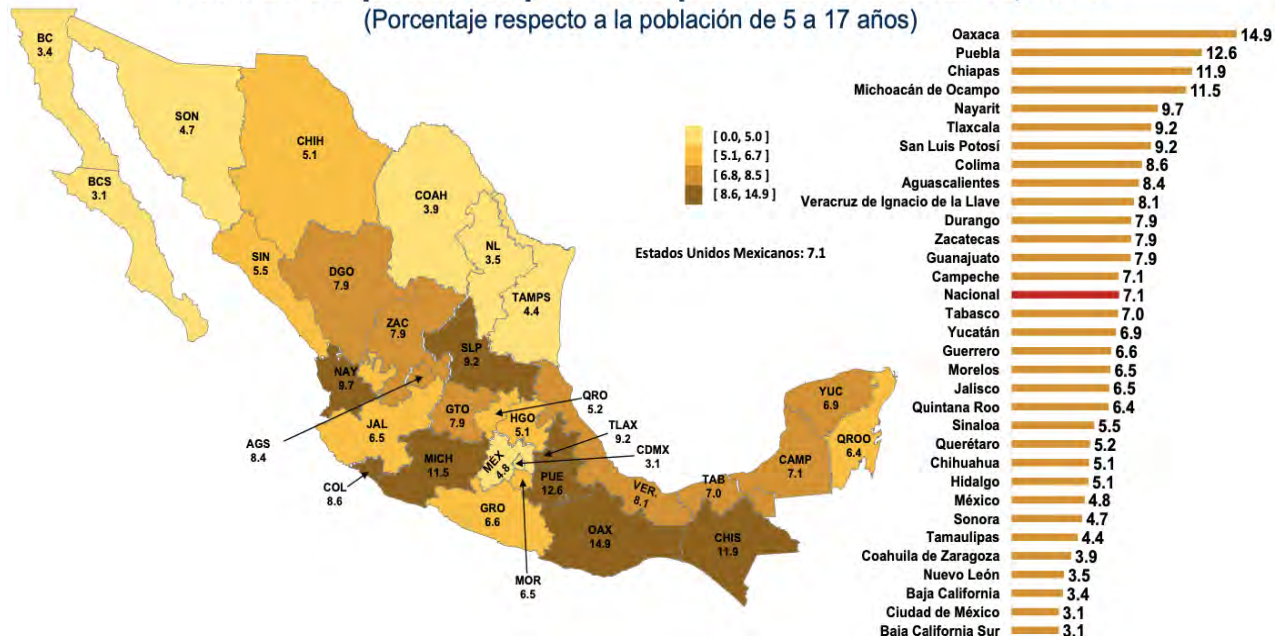


Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se contrasta con el panorama nacional, donde según datos del Censo de Población y Vivienda 2020 indican que en México residen 31.8 millones de niñas y niños de 0 a 14 años de edad, que en términos relativos representan 25.3% de la población total, de los cuáles el 6.5% presenta alguna discapacidad, condición mental o limitación para caminar, subir o bajar, ver aun usando lentes, hablar o comunicarse, oír aun usando aparato auditivo, vestirse, bañarse o comer, recordar o concentrarse.<sup>6</sup>

En el mismo sentido, destaca que tan solo para 2019 cerca de 2 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizaban actividades económicas que no están permitidas por la ley, dado que ponen en riesgo su salud o bien afectan su desarrollo físico y/o mental. Aún más, se estima que tan solo en el Estado de Campeche, el 7.1% de los menores de 5 a 17 años participan en actividades no permitidas, colocándonos como entidad a la par del porcentaje nacional.<sup>7</sup>

### Tasa de ocupación no permitida por entidad federativa, 2019

(Porcentaje respecto a la población de 5 a 17 años)



Mapa 1. Tasa de ocupación no permitida por Entidad Federativa, 2019 (porcentaje respecto a la población de 5 a 17 años). Tomado de: INEGI. (2020). Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019. Instituto Nacional de Estadística y Geografía., Gobierno de México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Organización Internacional del Trabajo.

<sup>6</sup> INEGI. (2021). Estadísticas a propósito del día del niño (30 de abril). Instituto Nacional de Estadística y Geografía., Comunicación social, comunicado de prensa núm. 225/21. Ciudad de México, México. Véase en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Nino21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Nino21.pdf)

<sup>7</sup> INEGI. (2020). Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019. Instituto Nacional de Estadística y Geografía., Gobierno de México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Organización Internacional del Trabajo. Ciudad de México, México. Véase en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti\\_2019\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enti/2019/doc/enti_2019_presentacion_resultados.pdf)



## “LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”



En resumen, los infantes en circunstancias especialmente difíciles en México representan una población vulnerable que enfrenta obstáculos significativos en su desarrollo y bienestar. El Gobierno desempeña un papel crucial al establecer políticas y programas para proteger sus derechos y brindar apoyo integral. La atención a estos niños no solo es una cuestión de justicia social, sino también una inversión en el futuro del país.

El compromiso continuo del Gobierno para abordar las causas subyacentes de estas dificultades y proporcionar un entorno seguro y de apoyo es fundamental para garantizar que todos los niños tengan igualdad de oportunidades y puedan alcanzar su máximo potencial.

Bajo esa óptica, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la *Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.): Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión<sup>8</sup> que les afecte* refiere que:

*El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". [...]*

*Lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas – en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras– deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él. [...]*

Reforzando lo anterior, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la *Tesis: 1a./J. 79/2022 (11a.): Migración o movilidad internacional. Es un factor propio de vulnerabilidad por el cual se puede padecer discriminación sistémica y desigualdad, que requiere de la adopción de medidas transformativas para ser remediada. Menciona que:<sup>9</sup>*

<sup>8</sup> SCJN. (2019). Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.): Derechos de las niñas, niños y adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Véase en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020401>

<sup>9</sup> SCJN. (2020). Tesis: 1a./J. 79/2022 (11a.): Migración o movilidad internacional. Es un factor propio de vulnerabilidad por el cual se puede padecer discriminación sistémica y desigualdad, que requiere de la adopción de medidas transformativas para ser remediada. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación. Ciudad de México, México. Véase en: <https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024801>



## “LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”



*Al tratar situaciones de personas migrantes –entre ellas, las personas solicitantes de la condición de refugiado– se debe recordar que, por lo general, éstas se encuentran en una situación de vulnerabilidad al compararlas con las personas no migrantes –nacionales o residentes–. Los movimientos territoriales de poblaciones, en sí mismos, entrañan innumerables situaciones peligrosas. [...]*

*Esto significa que toda autoridad debe adoptar correcciones dentro del marco institucional disponible, lo que, en el caso de migrantes, se traduce en: (i) la obligación de abstenerse de realizar acciones que directa o indirectamente creen situaciones de discriminación de iure o de facto, que tengan como consecuencia la discriminación directa o indirecta de las personas migrantes; (ii) la obligación de adoptar las medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes en perjuicio de los migrantes; y (iii) la obligación de hacer distinciones objetivas y razonables entre migrantes y sus calidades migratorias solamente cuando sean conformes con los derechos humanos y el principio propersona, entre otras.*

En conclusión, es de suma importancia que las políticas públicas en México prioricen y se enfoquen en los infantes que enfrentan circunstancias especialmente difíciles. Estos niños merecen un cuidado y apoyo específicos, ya que son una población particularmente vulnerable y susceptible a múltiples desafíos.

El énfasis en la protección y el bienestar de estos niños no solo es un imperativo ético, sino que también tiene un impacto directo en el desarrollo a largo plazo de la sociedad. Al invertir en políticas que promuevan la igualdad de oportunidades y aborden las causas subyacentes de las dificultades que enfrentan estos infantes, se contribuye al fortalecimiento del tejido social y se sientan las bases para un futuro más justo y equitativo en nuestra patria.

De todo lo anterior, que la presente iniciativa tenga por objeto incluir en nuestra legislación estatal a los menores en situación de calle, con enfermedades terminales, con discapacidad, problemas de adicciones, refugiadas, huérfanos y violentados, maltratados, abusados o explotados como una población vulnerable y en circunstancias especialmente difíciles, a fin de garantizar su visibilidad, bienestar y desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE**



## “LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”



**Artículo Primero. Se adiciona** el artículo 5 Bis a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**Artículo 5 Bis.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por niñas, niños y adolescentes en circunstancias especialmente difíciles, aquellos que se encuentran en alguno de los siguientes grupos:**

- I. En situación de calle;**
- II. Con enfermedades terminales;**
- III. Violentados, maltratados, abusados o explotados;**
- IV. Con problemas de adicciones;**
- V. Con discapacidad;**
- VI. En conflicto con la ley;**
- VII. Hijas e hijos de personas privadas de su libertad;**
- VIII. Víctimas de delito;**
- IX. Refugiados o desplazados;**
- X. Las adolescentes embarazadas o que sean madres y que no cuenten con el respaldo de su familia ni con el sustento necesario para su manutención y la de sus hijos;**
- XI. Huérfanos;**
- XII. Las demás niñas, niños y adolescentes que sean considerados en condición de vulnerabilidad, y**
- XIII. Niñas, niños y adolescentes que sufren de enfermedades o trastornos mentales.**





## “LXIV Legislatura de la Perspectiva de Género”



### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

### ATENTAMENTE

**DIP. ALEJANDRO GÓMEZ CAZARÍN**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO MORENA

**DIP. ELÍAS NOÉ BAEZA AKÉ**  
INDEPENDIENTE

**DIP. FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA**  
INDEPENDIENTE